

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**EDICTO No. 090-2024**  
**03 de septiembre de 2024**

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio en el expediente **DGIVC/DFII/EXP 023-2024** seguido contra el buque **LA PEÑA** por presuntamente incurrir en las infracciones graves establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

**“RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS”**  
**DGIVC/RP/PSI/006-2024**  
**02 de septiembre de 2024**

VISTOS-----  
-----

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la siguiente prueba documental por pertinente, aportada por los apoderados especiales:

1. Nota OF-531-PQ235-07/2024 fechada del 16 de julio de 2024 emitida por el Departamento de Tráfico Marítimo Empresa Portuaria Quetzal, República de Guatemala, adjuntando el DQ02 reporte final de operación-NT emitido por la empresa portuaria Quetzal, sistemas de operaciones portuarias de la República de Guatemala debidamente apostillada.

**SEGUNDO:** Rechazar por inconducentes las siguientes pruebas:

1. Acta Notarial del 2 de agosto de 2024, Notaría Pública Primera, Notario Primero Licenciado Jorge Eliecer Gantes Singh, certifica la descarga de correos electrónicos y cotejos con los enviados por el señor Abraham A. Santodomingo D. con dirección de correo electrónico [asantodomingo@gruponatoli.com](mailto:asantodomingo@gruponatoli.com) a la licenciada María Lourdes Galán Díaz de la firma forense DE CASTRO & ROBLES a su dirección con correo electrónico [galan@dcr.law](mailto:galan@dcr.law) y a otras personas y los 4 correos recibidos con sus números adjuntos.
2. Correo electrónico de 29 de abril de 2024, enviado por el capitán de LA PEÑA a la ARAP adjuntando el formato de entrada a puerto de Buena Ventura, Colombia.
3. Correo electrónico del 29 de abril de 2024 del Centro de Control y Seguimiento Pesquero al capitán de LA PEÑA.
4. Correo electrónico de 07 de mayo de 2024, enviado por Capitán de LA PEÑA a la ARAP, adjuntando el formato de entrada a puerto de Manta, Ecuador.
5. Correo electrónico del 07 de mayo de 2024, del Centro de Control y Seguimiento Pesquero al capitán de LA PEÑA.

6. Certificación 2024/019 dirigida a la ARAP emitida por MAROSV y fechada de 15 de julio de 2024, en donde se certifica que la nave LA PEÑA tiene a bordo una baliza de Iridium, modelo Triton Advance con el número de identificación 531298, que la data del VMS es enviada a solicitud del cliente a las Autoridades competentes con quien CLS/MMS tiene un acuerdo, que encuentra activa y tiene contrato recurrente vigente de 24 posiciones diarias hasta septiembre de 2024.
7. Copia del certificado de captura No. CC-084-2024 emitidos por la DGIVC de la ARAP.

Considerando que no guardan relación con las posibles infracciones discutidas en el proceso, ya que se están investigando las actividades de las que presuntamente no se recibió una de las notificaciones de entrada a puerto, el ingreso por parte del buque LA PEÑA a puertos presuntamente sin autorización de esta Autoridad y el desacatar órdenes impartidas por funcionarios de esta Autoridad, y lo aportado en dichos documentos que se pretenden incorporar como pruebas resultan en información que no se ciñe al objeto del presente proceso.

Se rechazan puesto que no se pone en duda que el buque mantenga un sistema VMS en funcionamiento y tampoco se cuestiona que haya solicitado su ingreso a puertos de las Repúblicas de Colombia y Ecuador y se les autorizara por parte de esta Autoridad.

Se rechazan dichas pruebas, toda vez que no guardan relación directa con la materia jurídica a dilucidarse en el presente proceso administrativo sancionatorio, es decir distan de guardar relación con el objeto del proceso, de acuerdo al tenor del artículo 783 del Código Judicial, que es el siguiente:

*“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.*

*El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (El resaltado es nuestro).*

**TERCERO:** Rechazar por inadmisibles la siguiente prueba:

1. El “tracking” de la M/N LA PEÑA, en hora local.

No se evidencia en la certificación 2024/019 que se está rechazando por inconducente que dichas posiciones o tracking del buque LA PEÑA acompañan a tal certificación, por lo tanto se estima como legalmente ineficaz y se rechaza de acuerdo al tenor del artículo 783 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.*

*El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (El resaltado es nuestro).*

**CUARTO:** Admitir las siguientes pruebas que esta Autoridad considera pertinentes:

1. Oficiar al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad a fin de que remitan informe para el esclarecimiento de los hechos descritos en el reporte de evento, conforme lo dispone el artículo 138 de la Ley 204 de marzo de 2021.
2. Incorporar la nota por medio de la cual se solicitó la restricción del zarpe del buque **LA PEÑA**.
3. Solicitar a las Autoridades de la República de Guatemala:
  - Confirmación de la fecha en la que se solicitó entrada a puerto por parte del buque LA PEÑA.
  - Confirmación de la fecha y hora local en la que el buque LA PEÑA se fondeó en aguas de la República de Guatemala durante el mes de mayo de 2024.
  - Confirmación de la fecha y hora local en la que el buque LA PEÑA atracó en el recinto portuario de Quetzal, Guatemala durante el mes de mayo.
  - Confirmación de la actividad que realizó el buque en el mes de mayo de 2024 en el Puerto de Quetzal, Guatemala y la hora en la que se inició y culminó tal actividad.
4. Solicitar a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, remita a esta Autoridad las restricciones de zarpe emitidas en el mes de mayo de 2024 al **buque LA PEÑA**, y se certifiquen y se adjunten las comunicaciones por medio de las cuales se remitieron dichas restricciones a las autoridades de terceros Estados.
5. Solicitar a las Autoridades de la República de Costa Rica extienda una certificación en relación al zarpe expedido al buque **LA PEÑA** en el mes de mayo de 2024, y se confirme si fue recibido en dichas Autoridades alguna restricción de la navegación al buque durante dicho periodo por parte de las Autoridades Panameñas.

**QUINTO:** Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**SEXTO:** Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA  
DIRECTOR GENERAL

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución de admisión o negación de pruebas, dictada en el expediente seguido al buque **LA PEÑA**, a los apoderados especiales, la firma de abogados **DE CASTRO & ROBLES** siendo el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el término de cinco (5) días hábiles.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

  
FRANCISCO J. HERRERA  
DIRECTOR GENERAL



**ARAP**  
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
Dirección General  
de Inspección,  
Vigilancia y Control

Se **FIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 03 de septiembre  
de 2024, siendo las  
08:00 a.m. de la  
mañana.

  
Firma

**ARAP**  
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
Dirección General  
de Inspección,  
Vigilancia y Control

Se **DESFIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
de \_\_\_\_ siendo las  
\_\_\_\_ de la

\_\_\_\_\_  
Firma